



Gobierno de Canarias

Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad
Dirección General de Protección de la Naturaleza
Servicio de Impacto Ambiental



IDC\mf

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA
C/. Juan de Quesada nº 9
35001 Las Palmas de Gran Canaria

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE EMITE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DENOMINADO “LÍNEA AÉREO-SUBTERRANEA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 66 KV DOBLE CIRCUITO S.E. BARRANCO DE TIRAJANA – S.E. ARINAGA”, PROMOVIDO POR RED ELÉCTRICA S.A. EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE AGUIMES, SANTA LUCIA Y SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, GRAN CANARIA (EXPTE. 2016/0899-SIM)

En relación con el asunto arriba referenciado, adjunto le remito Resolución n ° 468 de 23 de septiembre de 2016 de la Viceconsejera de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria

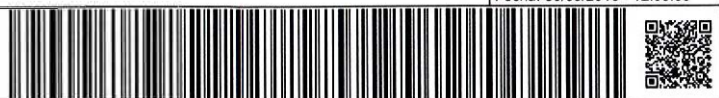
**Jefe de Negociado de Prevención Ambiental
Isidoro Jesús Díaz Curbelo**

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio Servicios Múltiples II-5ª Planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 306 550 / 928 306 575 (FAX)

Avenida de Anaga, 35
Edificio Servicios Múltiples I-4ª Planta
38071 Santa Cruz de Tenerife
922 475 095/ 922 475 459 (FAX)

www.gobcan.es

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ISIDORO JESUS DIAZ CURBELO - J/NDG.PREVENCIÓN AMBIENTAL	Fecha: 29/09/2016 - 14:18:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 501302 / 2016 - N. Registro: PTSS / 15636 / 2016	Fecha: 30/09/2016 - 12:03:53
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0o10gnFPFQ986JBA0AodOVt1Q2DxJc8KV	
El presente documento ha sido descargado el 30/09/2016 - 12:11:25	



RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE EMITE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DENOMINADO “LÍNEA AÉREO-SUBTERRÁNEA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 66 KV DOBLE CIRCUITO S.E. BARRANCO DE TIRAJANA-S.E. ARINAGA” PROMOVIDO POR RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA S.A. EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE AGÜIMES, SANTA LUCÍA Y SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, GRAN CANARIA (2016/0899-SIM).

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada en el Registro de 25 de enero de 2016, (PTSS nº 1765) la Dirección General de Industria y Energía da traslado del Documento Ambiental (DA) y del proyecto sobre el asunto epigrafiado, conforme al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, para la emisión del correspondiente informe ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Primera. El proyecto tiene por objeto la construcción de una línea eléctrica aéreo-subterráneo de transporte de energía eléctrica a 66 KV, doble circuito, con una longitud de 3,059 km en aéreo y de 6,7 km en soterrado, que discurre desde la Subestación Eléctrica “Bco. Tirajana” hasta la Subestación Eléctrica “Arinaga.”



El primer tramo en aéreo consta de 12 apoyos y discurre, sobre suelo rústico, desde la subestación Tirajana (ubicada en los terrenos de la Central eléctrica de generación de Unelco) en dirección noroeste hasta cruzar sobrevolando la GC-1 hacia el lado sentido sur de la misma, para luego girar hacia el noreste hasta el apoyo T12 de transición aéreo-subterráneo.

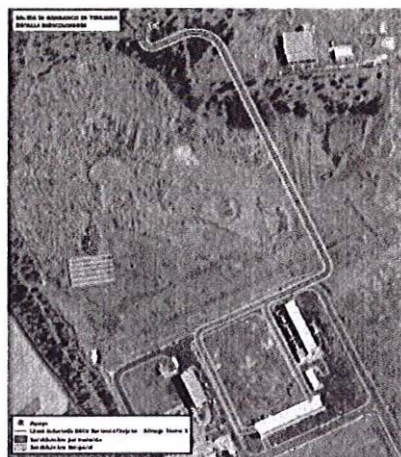
Profesor Agustin Millares Carló, nº 18 – 5ª Planta
(Edificio de Usos Múltiples II)
Teléfono: (928) 30 65 04
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Avda. de Anaga, nº 35 – 4ª Planta
(Edificio de Usos Múltiples I)
Teléfono: (922) 92 22 35
38071 Santa Cruz de Tenerife

www.gobcan.es

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0E121HAYwaHCs1tr3P-LCBO6EVnrtgz2B





Terrenos de la CT de Unelco, donde se ubica la subestación eléctrica y parte la línea eléctrica (Izq). Detalle de la Subestación y salida de la línea (dcha).

A partir del apoyo T12, continúa soterrada en zanja en dirección noreste por la Avenida del Atlántico, por suelo urbano y urbanizable y una vez que llega al entorno del polígono industrial de Arinaga, nuevamente cruzar bajo la GC-1 hacia el lado su sentido norte y, atravesando la trama industrial del polígono, finaliza en la subestación eléctrica Arinaga. Dicha subestación se ubicará entre la montaña de San Francisco y la carretera GC-100; y cuenta con Resolución de Autorización de la Viceconsejería de Industria y Energía nº VIE-208.



Terrenos donde irá la Sub. eléctrica "Arinaga"

Segunda. La construcción de la citada línea surge por requisitos de evacuación del régimen especial debido a la futura construcción de nuevos parques eólicos y de plantas fotovoltaicas que se están





instalando, y se encuentra contemplada en el documento anteriormente referido "Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020."

Tercera. El proyecto plantea varias alternativas:

La localización de las subestaciones limitan la posibilidad de variar el recorrido de la línea y deja pocas posibilidades para establecer y estudiar distintas alternativas de trazado. Además de la alternativa cero, el documento ambiental incluye otras tres alternativas que difieren en determinados tramos que conforman el recorrido de la línea: se ha planteado el soterramiento o en aéreo para el tramo (A), dos trazados alternativos por la trama urbana (tramo B que iría por el interior de la trama urbana y tramo C que la bordea); y, por último, el tramo que discurre por los viales interiores del polígono industrial de Arinaga se plantea como tramo único D.

- Alternativa I tramos A (aéreo)+C+D
- Alternativa II tramos A (aéreo)+B+D
- Alternativa III tramos A (soterrado)+C+D

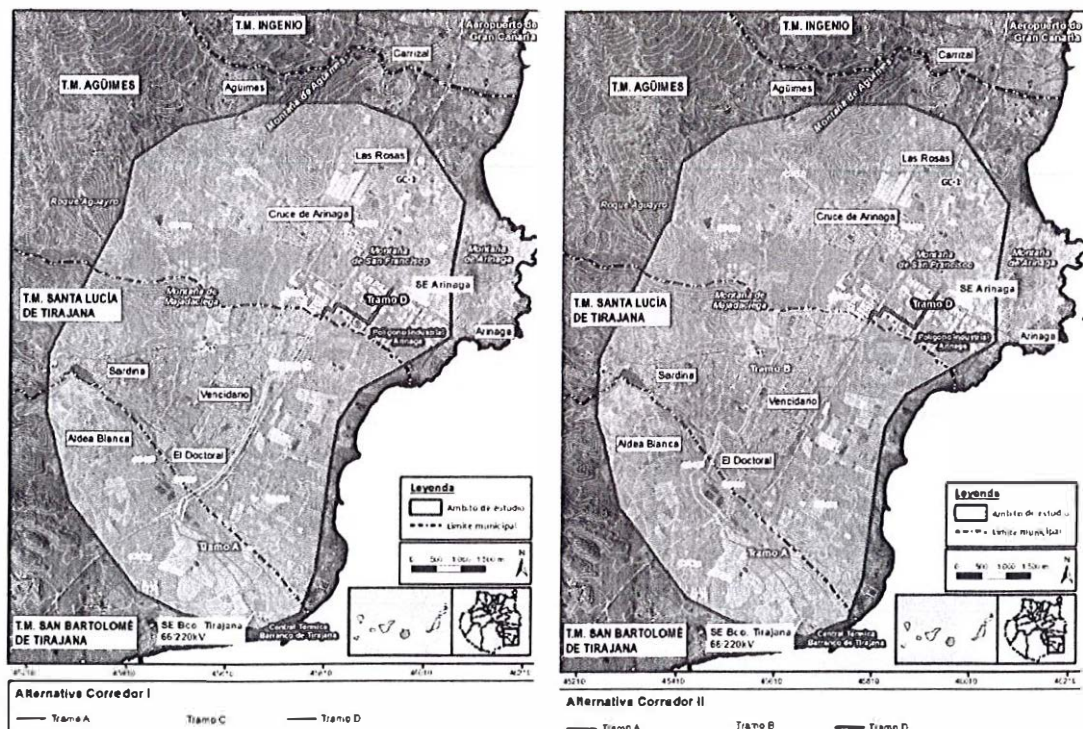
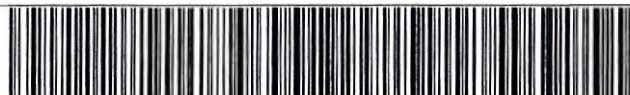


Imagen de los distintos tramos (A, B, C y D) que conforman las distintas alternativas de recorrido: Alternativa I y III (izq.); Alternativa II (dcha) (Fuente DA).





El tramo A soterrado (Alternativa III) ha sido considerado, por el evaluador, como una opción más desfavorable frente a las alternativas (I y II) en aéreo, ya que la remoción de los terrenos sobre dominio público hidráulico, afección a vegetación de cauce de barranco, ocupación del terreno, etcétera, así como orografía y pendiente del terreno en determinadas zonas del barranco, causaría mayor impacto que la instalación de la línea en aéreo. Dicha alternativa no sólo presenta una serie de dificultades ambientales y condicionantes técnicos, sino que además habría que añadir la imposición de la correspondiente servidumbre de protección, mayor en soterrado que en aéreo, y otros condicionantes de tipo económico (coste económico muy superior en soterrado que en aéreo), debido esto último, al carácter vinculante recogido en la Planificación Energética: Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020, ya que el tramo soterrado sobre el barranco de Tirajana no estaría contemplado en la citada planificación eléctrica; todo ello, en conjunto, hacen que la alternativa del soterramiento de la línea en este tramo del barranco de Tirajana, sea de mayor impacto ambiental y económico frente a la alternativa en aéreo.

Finalmente, la alternativa planteada como la más favorable es la Alternativa I de menor recorrido y menor densidad de viviendas frente a la Alternativa III que discurre por zonas con mayor presencia de población (mayor densidad de viviendas) y mayor recorrido.

Cuarta. El proyecto se desarrolla fuera de Espacios Naturales Protegidos y de espacios integrantes de la Red Natura 2000.

Quinta.- En virtud del artículo 35 de la citada Ley, se realizaron consultas a las Administraciones públicas y personas físicas o jurídicas, públicas o privadas afectadas por el proyecto. Las que a fecha del presente, han respondido son:

Consultados	Respuesta
Serv. de Biodiversidad (Dirección General de Protección de la Naturaleza)	02/06/16
Serv. Planeamiento Territorial (Dirección General de Ordenación del Territorio)	26/07/16
Servicio de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Obras Públicas	-
Cabildo de Gran Canaria:	-
Área de Medio Ambiente	-
Área de Patrimonio Histórico	-
Área de Carreteras	-
Área de Ordenación del Territorio y Planificación Insular	-
Consejo Insular de Aguas de Gran Canarias	-
Ayuntamiento de Agüimes y colindantes afectados	-
Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y colindantes afectados	21/06/16
Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y colindantes afectados	21/06/16
Sociedad Española de Ornitología	-
Grupos ecologistas locales	-
Unelco-Endesa	30/06/16
CUBIERTA SOLAR CANARIA 2 S.L	-





RESUMEN SOBRE EL RESULTADO DE LAS CONSULTAS:

1) En el informe del Servicio de Biodiversidad (02/06/2016), entre otros aspectos, se señala que:

- El proyecto no se localiza dentro de ninguna de las áreas de la Red Natura 2000: Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) o Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA). Tampoco ocupa hábitat de interés comunitarios incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE.

- Que, de acuerdo al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias, en la zona se han inventariado las siguientes especies:

ESPECIE	CCEP*	CEEA-LESRPE**	DIRECTIVA 2009/147****
<i>Bucanetes githagineus</i>	ANEXO VI	LESRPE	ANEXO I
<i>Calandrella rufescens polatzeki</i>	ANEXO VI	LESRPE	ANEXO I
<i>Burhinus oedeicnemus distinctus</i>	ANEXO VI	VULNERABLE	ANEXO I
<i>Buteo buteo insularum</i>	ANEXO VI	LESRPE	
<i>Falco tinnunculus canariensis</i>	ANEXO VI	LESRPE	
<i>Fulica atra</i>	ANEXO III	-	
<i>Himantopus himantopus</i>	ANEXO VI	LESRPE	ANEXO I
<i>Hirundo rustica</i>	-	LESRPE	
<i>Tadorna ferruginea</i>	ANEXO VI	LESRPE	ANEXO I
<i>Anthus berthelotii</i>	ANEXO VI	LESRPE	ANEXO I
<i>Upupa epops</i>	ANEXO VI	LESRPE	ANEXO I
<i>Charadrius dubius</i>	ANEXO VI	LESRPE	ANEXO I

(*) Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas (CCEP). (**) Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEA-LESRPE). (***) Directiva 2009/147/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

- Que el tramo de L/66 KV que discurre por el margen derecho del barranco de Tirajana se encuentra dentro de una zona que ha sido designada como Área prioritaria, en concreto el Área Nº 45 Juncalillo del Sur-Aldea Blanca, por consiguiente se deberá considerar la aplicabilidad del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.





2) En el informe del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana (21/06/2016), entre otros aspectos, se señala que:

- Según el planeamiento en vigor (Plan General de Ordenación Urbana de 1996) si no resultara de aplicación el artículo 64 del PGOU'96, en relación con la redacción de un Plan Especial previo a la autorización para la instalación de líneas, las líneas de transporte y distribución sería un uso autorizable para el tipo de suelo donde se desarrolla.

- Respecto del Planeamiento que se está tramitando, en suelo rústico, también sería autorizable.

- Ponen de relieve que la actuación de la línea requiere de la preceptiva Calificación Territorial,; que será preceptiva, en su caso, la autorización del Servicio de Carreteras del Cabildo de Gran Canaria; y también la del Consejo Insular de Aguas por afectar al dominio Hidráulico del Barranco de Tirajana.

3) En el informe de ENDESA (30/06/2016), entre otros aspectos, se señala que:

- Entienden que el proyecto incluye determinaciones contrarias a sus intereses: "El trazado contemplado en el interior de la Central Térmica CT (...) no se ajusta al recorrido de los corredores de salida de líneas eléctricas (...) estableciendo nuevas servidumbres que, en la práctica, hipotecan definitivamente el uso de las reservas estratégicas con las que cuenta la Central."





- Que se han puesto en conocimiento de Red Eléctrica de España (REE) y de la Dirección General de Industria y Energía a través de la correspondiente alegación durante el periodo de información pública de la línea (EXPTE nº AT 09/176 -Boc nº 1 de 4 de enero de 2010).

- Dan traslado de su oposición al trazado propuesto por REE del tramo inicial y la ubicación del primer apoyo en el interior de la CT.

4) En el informe del Serv. Planeamiento Territorial -DGOT- (26/07/2016), entre otros aspectos, se señala que:

- Que el trazado del proyecto se desarrolla en las siguientes zonas previstos por la zonificación del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIO/GC): zona B.a.3, zona B.b.1.1, zona B.b3, zona C y zona D3.

- Que la compatibilidad territorial de la actuación queda remitida al Plan Territorial Especial de Corredores de Transporte de Energía Eléctrica (PTE-31), que cuenta con aprobación definitiva mediante Orden de 23 de agosto de 2013 (BOC nº 173 09/09/2013).

- El PTE-31 establece un corredor que con respecto al proyecto presentado se aprecian ligeras diferencias de trazado, por lo que en virtud del propio PTE-31 tendrá que justificarse la alteración del trazado propuesto por el promotor respecto del trazado previsto.

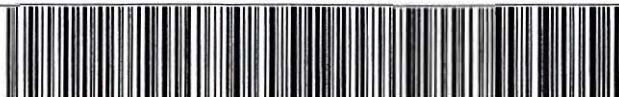
- Que en el DA que se ha analizado no se aporta la justificación para dar cumplimiento a lo previsto en el PTE-31.

- La línea sería compatible con la normativa municipal de los ayuntamientos afectados (San Bartolomé de Tirajana, Santa Lucía y Agüimes), con algunas restricciones de impuestas por la normativa de los respectivas Normas urbanísticas o Planes Generales.

- Que la instalación prevista estaría afectada por las servidumbres aeronáuticas, que implicarían la limitación de alturas en el entorno.

5) En el informe del Ayuntamiento de Santa Lucía (21/06/2016), entre otros aspectos, se señala que es necesario para poder informar que se les envíe el listado de coordenadas UTM, o archivo CAD georreferenciado, del trazado de la línea y de las alternativas planteadas, para poder emitir el informe requerido.

Con posterioridad y mediante Oficio, de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, el 25 de agosto de 2016, se dio traslado de la documentación requerida a ese Ayuntamiento.





CRITERIOS PARA DETERMINAR SI UN PROYECTO DEL ANEXO II DEBE SOMETERSE, O NO, A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA:

1.- Características del proyecto:

Se trata de una línea eléctrica aéreo-subterráneo de transporte de energía eléctrica a 66 KV, doble circuito, con una longitud de 3.059 m en aéreo y de 6.700 m en soterrado, que discurre desde la Subestación Eléctrica "Bco. Tirajana" hasta su llegada a la Subestación Eléctrica "Arinaga".

El tramo en soterrado discurre por vías de comunicación en zona completamente urbanizada y polígono industrial. Por su parte, el trazado en aéreo se realiza sobre suelo rústico y con una longitud de 3 km aproximadamente consta de 12 apoyos metálicos de celosía con cimentaciones de zapatas individuales. La altura de las torres es variable, entre 28,9 a 61,6 metros de altura, según sea la topografía del terreno que oscila entre 20,2 msnm hasta 73,94 msnm.

El tramo aéreo se ejecutaría en el entorno de la Central Térmica de Tirajana en dirección a la GC-1. En esta zona ya existen otras líneas eléctricas en aéreo, además de darse otras actividades de carácter antrópico como el parque eólico de Llanos de Juan Grande, canteras de extracción de áridos, invernaderos, red de pistas, depósitos de agua, etc.

La ejecución de la línea conlleva la ocupación temporal de la zona de obras y la imposición de una servidumbre eléctrica de protección, que supone la limitación de determinados usos.

Las obras generan residuos de construcción y demolición que no son aprovechables en las obras y serán gestionado debidamente y retirados a vertedero autorizado.

No existen riesgos de contaminación ni de accidentes debidos a las sustancias y tecnología utilizados.

2.- Ubicación del proyecto.

El proyecto se ejecuta fuera de áreas de Red Natura 2000 y de espacios naturales protegidos.

En general se trata de un área más o menos transformada por actividades antrópicas en la zona del tramo en aéreo y completamente urbanizada en la zona del tramo soterrado.

la subestación de Barranco de Tirajana estará ubicada en terrenos de la Central Térmica de barranco de Tirajana (aptos para la instalación de este tipo de infraestructuras) y será de tecnología convencional en interior de edificio. En el lugar no existen valores ambientales que pudieran verse afectados.

La subestación de Arinaga estará ubicada en terrenos roturados contiguos al polígono industrial. Se trata de una zona carente de valores o hábitats o vegetación y/o especies de flora o fauna catalogadas.





Sub. "Bco. Tirajana"- trayectoria de la línea- Sub "Arinaga"

No obstante, el tramo en aéreo se encontraría incluido en la zona que ha sido designada como Área prioritaria, en concreto el Área Nº 45 Juncalillo del Sur-Aldea Blanca, cuya designación se fundamenta en la presencia de *Charadrius alexandrinus*, *Burhinus oedicnemus distinctus*, (*Vulnerable en el CCEA*). Contigua a ésta se encuentra la Nº 46 Costa de Arinaga- Castillo del Romeral designada por las mismas especies; dichas áreas han sido designadas en virtud de lo previsto por la Orden de 15 de mayo de 2015, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración de las especies de la avifauna amenazada en la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos de aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión (BOC nº 124, de 29 de junio de 2015).

Desde el punto de vista de la compatibilidad de la infraestructura con los usos existentes y previstos del suelo, a tenor del informe del Serv. Planeamiento Territorial -DGOT- (26/07/2016), se trata de un proyecto compatible tanto desde el punto de vista de la aplicación del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, como de los Planes Generales o Normas Subsidiarias de los respectivos ayuntamiento. No obstante, el tramo soterrado que discurre por suelo urbano no se ajusta íntegramente al trazado del corredor previsto por el Plan Territorial de Ordenación de Corredores de Transporte de Energía Eléctrica (PTE-31), que cuenta con aprobación definitiva mediante Orden de 20 de agosto de 2013 (BOC nº 173, 09/09/2013). En este sentido, para poder autorizar el trazado presentado en el DA, en detrimento del que estaría previsto en el PTE-31, en aplicación del artículo 8.4 del PTE-31 previamente a la autorización se tendrá que presentar la justificación de la alteración del trazado mediante un estudio previo de adecuación a la zonificación del PIO/GC y su compatibilidad con este, ya que en el actual DA presentado no se aporta tal justificación del cumplimiento de citado artículo 8.4 de la normativa del Plan (PTE-31).

Según estudio de prospección arqueológica superficial, realizado por la empresa TIBICENA, que se adjunta al documento ambiental, no se prevé afección sobre el patrimonio histórico.

Según la base de datos de Biodiversidad de Canarias, en la zona no se habrían inventariado especies de la flora o fauna invertebrada que estén catalogadas. Respecto a la avifauna las especies inventariadas en la zona son:





ESPECIE	CCEP*	CEEA-LESRPE**	DIRECTIVA 2009/147****
<i>Bucanetes githagineus</i>	ANEXO VI	LESRPE	ANEXO I
<i>Calandrella rufescens polatzeki</i>	ANEXO VI	LESRPE	ANEXO I
<i>Burhinus oedeicnemus distinctus</i>	ANEXO VI	VULNERABLE	ANEXO I
<i>Buteo buteo insularum</i>	ANEXO VI	LESRPE	
<i>Falco tinnunculus canariensis</i>	ANEXO VI	LESRPE	
<i>Fulica atra</i>	ANEXO III	-	
<i>Himantopus himantopus</i>	ANEXO VI	LESRPE	ANEXO I
<i>Hirundo rustica</i>	-	LESRPE	
<i>Tadorna ferruginea</i>	ANEXO VI	LESRPE	ANEXO I
<i>Anthus berthelotii</i>	ANEXO VI	LESRPE	ANEXO I
<i>Upupa epops</i>	ANEXO VI	LESRPE	ANEXO I
<i>Charadrius dubius</i>	ANEXO VI	LESRPE	ANEXO I

3.- Características de los potenciales impactos.

Durante la fase de obras se prevén molestias a la población en las zonas urbana e industrial, de la traza soterrada. Se generan emisiones de polvo, gases, ruido y vibraciones, de carácter local, de escasa extensión y temporalidad y que cesarán una vez hayan concluido las obras.

Durante la fase de obras no se prevé afecciones sobre especies de flora o fauna catalogadas. Tampoco sobre hábitat de interés comunitario, ni sobre elementos del patrimonio histórico

Respecto de las emisiones de campos electromagnético y el riesgo que conlleva para la salud de las personas, en ningún caso se superarán los límites establecidos por la legislación vigente para la protección de la salud de las personas (niveles de referencia para el campo electromagnético de 50 Hz: **5 kV/m para el campo eléctrico y 100 µT para el campo magnético**), en el caso de las líneas eléctricas a **66 KV soterradas los valores registrados en el punto más cercano a los conductores se encuentra entre 0,5-0,8 kV/m para campos eléctricos y entre 0,2-0,5 µT para campos magnéticos**, y a un metros sobre los conductores los valores máximos registrados son del orden de 3,92 µT, por el contrario, el campo eléctrico queda anulado en líneas soterradas.

Durante la fase operativa, el principal riesgo que supone el trazado de la línea en aéreo se debe al riesgo de posibles colisiones y/o electrocuciones de determinadas especies de aves citadas para la zona, en particular el Alcaraván que se encuentra catalogada como "Vulnerable". Se trataría de un riesgo de carácter permanente y que podría ser minimizado y/o corregido mediante la instalación de sistemas anticolidión y electrocución.





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 23.2 de la Ley territorial 4/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales establece los proyectos que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, regulando el artículo 35 de la expresada ley autonómica el procedimiento de evaluación ambiental simplificada.

Segunda.- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso el sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario regulado en la Sección 1.ª del Capítulo II, del Título II, de la citada Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

En este sentido, los artículos 45 a 48 del referido texto legal determinan, con carácter de legislación básica estatal (a excepción de algunos de los plazos contemplados) el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Tercera.- La actividad se encuentra sujeta a evaluación ambiental simplificada, de acuerdo con el art 23.2, apartado "b" de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, al figurar este proyecto en el anexo II de la citada ley.

Cuarta.- El artículo 38.1 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, establece que el informe de impacto ambiental constituye un trámite preceptivo y determinante, cuya omisión genera la nulidad de pleno derecho de la autorización sustantiva del proyecto.

Quinta.- La Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, conforme al artículo 7 del Decreto 103/2015, de 9 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (BOC núm. 133, de 10/07/2015), asume las competencias en materia de medio ambiente de la extinta Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.

Asimismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 183/2015, de 21 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC núm. 142, 23/07/2015), continúa vigente el Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 16 de marzo (BOC núm. 52, 16/03/2004), hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual Departamento.

Sexta.- Según el artículo 23.3 de la Ley 4/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, en la redacción operada por la Ley 9/2015, de 27 de abril, el órgano ambiental competente para la evaluación de impacto ambiental, será la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (en adelante COTMAC).

No obstante ello, el apartado tercero del Acuerdo de la COTMAC en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2015 (BOC núm. 202, de 16 de octubre), ha delegado en la persona titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente la competencia que corresponde a la COTMAC, como órgano ambiental en la emisión





de los Informes de Impacto Ambiental, en los procedimientos de evaluación simplificada de impacto ambiental de proyectos.

Séptima.- Una vez analizada la documentación técnica aportada, con base a los datos que se conocen, cabe concluir que el Proyecto que nos ocupa no tiene efectos significativos para el medio ambiente, en los términos previstos por el artículo 35, apartado e), epígrafe segundo, de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, así como del artículo 47.2, apartado b), la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En consecuencia,

PROPONGO

1º. Que de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada y los criterios del anexo III de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, no resulta previsible que el Proyecto denominado **“LÍNEA AÉREO-SUBTERRÁNEA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 66 KV DOBLE CIRCUITO S.E. BARRANCO DE TIRAJANA-S.E. ARINAGA”**, vaya a producir impactos adversos significativos en el medio ambiente, en los términos del presente informe de impacto ambiental, por lo que **NO se considera necesario la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario**, debiendo entenderse que ello no exime al promotor de obtener las restantes autorizaciones, permisos o licencias que resulten legalmente exigibles.

No obstante lo anterior, tanto durante la fase de obras como operativa, se dará cumplimiento a las medidas, que vienen contempladas en el Documento Ambiental, que permitan prevenir, reducir, compensar y corregir cualquiera de los efecto negativo.

En particular, se adoptarán las medidas anticolidión de aves mediante la instalación de sistemas salvapájaros en el tendido eléctrico aéreo, en aplicación del *Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión*. Y se llevará acabo el seguimiento y control de tal medida, empleando para ello la metodología y protocolo de seguimiento de colisiones ampliamente reconocida en la literatura científica.

2º. Notificar el presente informe de impacto ambiental al promotor y a la Dirección General de Industria y Energía.

3º. Comunicar asimismo el informe de impacto ambiental al Cabildo Insular de Gran Canaria, al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y al Ayuntamiento de la Villa de Agüimes y a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, a los efectos oportunos.

4º. Hacer público el informe de impacto ambiental a través del «Boletín Oficial de Canarias» y de la sede electrónica de la Viceconsejería de Medio Ambiente, así como un extracto del contenido de la





autorización o aprobación del proyecto, de conformidad con las previsiones de los artículos 47 y 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Directora General de Protección de la Naturaleza
Sinesia María Medina Ramos

A la vista del expediente 2016/0899-SIM y de la propuesta de resolución formulada por la Directora General de Protección de La Naturaleza, manifiesto mi conformidad.

CONFORME SE PROPONE, SE RESUELVE

La presente resolución no será objeto de recurso administrativo alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial contencioso-administrativa frente al acto de aprobación o autorización del proyecto o frente a la declaración responsable o la comunicación previa precedente.

Las Palmas de Gran Canaria

La Viceconsejera de Medio Ambiente
(Delegación Acuerdo COTMAC 02/10/2015)
Blanca Delia Pérez Delgado

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
BLANCA DELIA PEREZ DELGAO - VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE SINESIA MARÍA MEDINA RAMOS - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 22/09/2016 - 13:05:01 Fecha: 22/09/2016 - 13:02:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 468 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 23/09/2016 08:06:15	Fecha: 23/09/2016 - 08:06:15
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0E121HAYWaHCsltr3P-LCBO6EVnrtgz2B	 
El presente documento ha sido descargado el 23/09/2016 - 09:34:20	

12

